REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0065 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 21 ENE 2025

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0015-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de enero del 2025; Memorándum N° 17-2025/GRP-440010-440015 de fecha 14 de enero del 2025; Informe N° 0023-2025-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15 de enero del 2025; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 15 de enero del 2025 y demás actuados en trescientos ochenta y nueve (389) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 13 de enero del 2025, se ha expedido la Resolución Directoral Regional N° 0015-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, que resuelve en el ARTÍCULO PRIMERO: *"**OTORGAR en cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución Gerencial Regional N° 176-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 11 de diciembre del 2024 LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ESTÁNDAR EN LA RUTA PIURA- PACCHA y VICEVERSA** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TAMBO EXPRESS S.R.L.** por el plazo de diez (10) años, al amparo de lo establecido en el artículo primero de la Ordenanza Regional N° 292-2014/GRP-CR de fecha 02 de julio del 2014, servicio a ser realizado dentro del ámbito Regional de acuerdo a los siguientes términos:*

RUTA	***PIURA-SAN FRANCISCO DE PACCHA y VICEVERSA***
ORIGEN	***PIURA***
DESTINO	***SAN FRANCISCO DE PACCHA***
ITINERARIO	***PIURA (TERMINAL DE CASTILLA)-TAMBOGRANDE-PACCHA***
ESCALA COMERCIAL	***SIN ESCALA COMERCIAL***
FLOTA HABILITADA	***TRES (03): M6W-963, F1H-963 y T9T-953***
FLOTA OPERATIVA	***DOS (02): F1H-963 y T9T-953***
FLOTA DE RESERVA	***UNO (01): M6W-963***
FRECUENCIAS	***DOCE (12) FRECUENCIAS EN CADA EXTREMO DE LA RUTA***
HORARIOS	***DE 5:00 AM A 6:00 PM***
VIGENCIA	***DIEZ(10) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCION***

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala : *"El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado"*, de lo cual se evidencia que si la administración pública advierte errores materiales, se debe proceder de oficio a corregirlas, a fin de evitar posteriores nulidades.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0065 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 21 ENE 2025

Que, conforme lo ha señalado la Dirección de Transporte Terrestre en el Memorándum N° 17-2025/GRP-440010-440015 de fecha 14 de enero del 2025, se observa que en el considerando N° 17 de la mencionada Resolución Directoral Regional se ha señalado: *"(...)declarar **PROCEDENTE** la Autorización para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar en la ruta Piura-Paita y viceversa (...)"*, siendo lo correcto colocar Piura-Centro Poblado de Paccha y viceversa, conforme se ha consignado en su Declaración Jurada de Términos de los términos del permiso solicitado (folio 177), error material que se procederá a corregir en este acto.

Que, en el ARTICULO PRIMERO de la Resolución Directoral Regional N° 0015-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de enero del 2025 se ha consignado como punto de destino: Paccha y en el recuadro adjunto: San Francisco de Paccha; no obstante en la Declaración Jurada sobre la información de la ruta del servicio y Propuesta Operacional presentada por la empresa se ha señalado como Centro Poblado de Paccha y Villa Paccha, por lo que, se procederá a tener como cierta la denominación: CENTRO POBLADO DE PACCHA, en atención a que el Certificado de Habilitación Técnica de Terminales y/o Estaciones de Ruta N° 002-2024-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-DTT de fecha 12 de febrero del 2024 así lo consigna, por lo que se debe proceder a rectificar de oficio el error material consignado en el punto de destino considerándolo como: CENTRO POBLADO DE PACCHA

Que, asimismo el numeral 3.41 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC señala que el **Itinerario** es: *"la relación nominal correlativa de los lugares que definen una ruta de transporte terrestre"* y define el término **ruta** en el numeral 3.57 del referido artículo: *"es el Itinerario autorizado a una empresa que presta el servicio de transporte regular de personas. Está constituido por un origen, puntos o* localidades consecutivas ubicadas en el trayecto y un destino final", por lo que al haber otorgado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TAMBO EXPRESS S.R.L** la autorización para realizar el **SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ESTÁNDAR EN LA RUTA PIURA-PACCHA y VICEVERSA** corresponde atribuirle todas las características del servicio regular de personas, dentro de ellas el itinerario señalado en la Declaración Jurada sobre la información de la ruta del servicio y Propuesta Operacional presentada por la empresa, misma que obra en su solicitud de autorización con registro N° 04215 de fecha 27 de agosto del 2024, por lo que al haberse señalado en la Resolución Directoral Regional N° 0015-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de enero del 2025, el itinerario: PIURA (TERMINAL DE CASTILLA)-TAMBOGRANDE-PACCHA, y en atención al numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*", se procede a rectificar el error incurrido en el **ARTICULO PRIMERO** de la Resolución Directoral Regional N° 0015-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de enero del 2025, debiendo consignar como itinerario: ***"Piura (Terminal de Castilla)-Kilometro 21-Tambogrande-Malingas-Centro Poblado de Paccha".***

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión de la Unidad de Autorizaciones y Registros a través del Informe N° 0023-2025/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15 de enero del 2025 que concluye corregir la Resolución Directoral Regional N° 0015-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0065 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 21 ENE 2025

de fecha 13 de enero del 2025 y conformidad expedida mediante Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 15 de enero del 2025.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 518-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de octubre del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO EL ERROR MATERIAL consignado en el considerando N° 17 de la Resolución Directoral Regional N° 0015-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de enero del 2025, debiendo consignar de manera correcta la ruta: Piura-Centro Poblado de Paccha y viceversa.

ARTICULO SEGUNDO: RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL consignado en el **ARTICULO PRIMERO** de la **Resolución Directoral Regional N° 0015-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de enero del 2025** correspondiente a la **AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ESTÁNDAR EN LA RUTA PIURA-CENTRO POBLADO DE PACCHA y VICEVERSA** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TAMBO EXPRESS S.R.L.** en mérito a lo dispuesto en el Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 292-2014/GRP-CR de fecha 02 de julio del 2014, debiéndose consignar el itinerario, tal como sigue:

RUTA	**PIURA-CENTRO POBLADO DE PACCHA y VICEVERSA**
ORIGEN	**PIURA**
DESTINO	**CENTRO POBLADO DE PACCHA**
ITINERARIO	**PIURA (TERMINAL DE CASTILLA)-KILOMETRO 21-TAMBOGRANDE-MALINGAS-CENTRO POBLADO DE PACCHA**
ESCALA COMERCIAL	**SIN ESCALA COMERCIAL**

ARTICULO TERCERO: MANTENER vigente los demás términos que contiene la **Resolución Directoral Regional N° 0015-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de enero del 2025.**

ARTICULO CUARTO: La **EMPRESA DE TRANSPORTES TAMBO EXPRESS S.R.L.** está obligada a cumplir como todas las condiciones especificas de operación establecidas en el D.S. N° 017-2009-MTC, entre las cuales se señala la de realizar el servicio únicamente en la ruta autorizada y bajo los términos señalados en el artículo primero de la presente resolución que rectifica el error material incurrido en la Resolución Directoral Regional N° 0015-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de enero del 2025, sin efectuar escalas comerciales o paradas no autorizadas por la autoridad competente, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0065 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 21 ENE 2025

C.4.b) numeral 42.1.4 del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: Se encuentren habilitados", calificado como Grave.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TAMBO EXPRESS S.R.L.** en su domicilio ubicado en A.A.H.H. La Primavera Mz D1 Lote N° 06 del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL